



ACUERDO No. CSJMEA20-16
24 de febrero de 2020

“Por el cual se habilita a un juez para que continúe con una diligencia judicial”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996.

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Acuerdo CSJMEA10-149 de 2019, se fijó el turno de fin de semana del 22 y 23 de febrero de 2020 al Juez Promiscuo Municipal de San Juanito Meta, para garantizar la función de control de garantías en el Sistema Penal Acusatorio y asuntos de BACRIM en el Circuito Judicial de Villavicencio.

A través de escrito de febrero 24 de 2020, el Juez Promiscuo Municipal de San Juanito, solicita se le autorice continuar, el día lunes hábil, con la audiencia concentrada dentro del CUI 50568-6000-575-2018-85102-00, con cuatro (4) capturaos, toda vez que no fue posible su culminación dentro del turno asignado.

Por lo anterior, este Consejo Seccional, con el fin de garantizar la prestación del servicio justicia en el Sistema Penal Acusatorio y cumplir a cabalidad con la misión constitucional de la administración de justicia, considera procedente habilitar al funcionario para que continúe con la diligencia judicial en mención en horario hábil, es decir, a partir del 24 de febrero de 2020, cuya culminación será informada por parte del funcionario a esta corporación.

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Meta,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Habilitar al Juez Promiscuo Municipal de San Juanito, Carlos Francisco Díaz Jiménez, para que a partir del lunes 24 de febrero de 2020, continúe con la audiencia concentrada dentro del CUI 50568-6000-575-2018-85102-00, con cuatro (4) capturaos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Parágrafo: El Juez Promiscuo Municipal de San Juanito debe informa a esta corporación la fecha de culminación de la diligencia.

ARTICULO 2º: Informar de inmediato y por el medio más expedito al Juez Promiscuo Municipal de San Juanito y al Centro de Servicios Judiciales del SPA.

ARTÍCULO 3º: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, dado en Villavicencio – Meta, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA GÓMEZ ROA
Presidente

REDM/CEBC